000593/2011

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. J. P. c/ H., J. J. y otra s/ Sumario (daños y perjuicios)"**, Expte. N ° 593/2011, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N ° 1, (Expte. N ° 316/2008), por haber interpuesto recurso de apelación la actora condenada en costas, contra la regulación de honorarios de fs.445/453 vta., por altos.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que en relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa.

Partiendo de esa premisa y teniendo en cuenta que a los efectos regulatorios, corresponde la clasificación de los trabajos que se ha de realizar con un criterio objetivo, corresponde resolver la cuestión planteada de acuerdo a las pautas que la ley de aranceles establece para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la división de los procesos en etapas,- el presente por su naturaleza sumaria se divide en dos-, siendo uno de los aspectos a computarse para la regulación de los honorarios habiéndose cumplido en el caso ambas etapas.

Asimismo, se ha dicho que la base económica o monto del proceso es sólo uno de los

elementos a tener en cuenta para la fijación de los honorarios del profesional, debiendo seguirse las demás pautas arancelarias como la escala mínima y máxima, las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la contestación de demanda por los codemandados y la citada en garantía, que se ha producido prueba, labor desarrollada, el resultado obtenido y monto del proceso, por aplicación de los arts. 5 a 7,10, 38 y 46 y ss de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados en la sentencia definitiva de fs.445/453 vta., deben ser adecuados conforme la escala establecida por la ley de aranceles pues superan el límite impuesto por el Art. 10 del texto legal citado.

Por lo expuesto corresponde modificar la regulación de honorarios de primera instancia y fijar los honorarios profesionales de los Dres. A. H. B. y M. C. P., en forma conjunta, en representación del demandado J. J. H. en la suma que resulte equivalente a 14 jus y por la representación de la demandada A. C. B., en la suma que resulte equivalente a 14 jus y a la Dra. A. C. P. en representación de L. P. S. SA, en la suma que resulte equivalente a 14 jus, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.462 por la condenada en

costas y modificar la regulación de honorarios de fs. 445/453vta.

2°).- Regular los honorarios profesionales de primera instancia de los Dres. A. H. B. y M. C. P., en forma conjunta, por la representación de J. J. H. en la suma que resulte equivalente a 14 jus y por la representación de la demandada A. C. B., en la suma que resulte equivalente a 14 jus y a la Dra. M. C. P. en representación de L. P. S. S.A. en la suma que resulte equivalente a 14 jus, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N ° 65 AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS